

**96.02 - MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS, Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS; MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES, O PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA, EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 35.03, Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER.**

Para la interpretación del término *trabajadas*, son aplicables, *mutatis mutandis*, a esta partida las disposiciones del segundo párrafo de las Notas explicativas de la partida 96.01 (véanse también a este respecto las Notas explicativas de las partidas 14.04, 15.21, 25.30, 27.14, 34.04, 34.07 ó 35.03, por ejemplo).

**I. - MATERIAS VEGETALES O MINERALES PARA TALLAR, TRABAJADAS Y MANUFACTURAS DE ESTAS MATERIAS**

**A) Materias vegetales para tallar, trabajadas.**

Este grupo comprende las materias vegetales para tallar del tipo de las contempladas en la Nota 2 a) del presente capítulo. Comprenden principalmente el corozo (llamado también *marfil vegetal*), la almendra de la palmera dum y las nueces similares de otras palmeras (nuez de Tahití, nuez de Palmira, etc.), la cáscara de la nuez de coco, las semillas de la variedad de caña *Canna indica* llamadas semillas de cañacoro, las semillas de *Abras* (llamado árbol del rosario), las pepitas de los dátiles y aceitunas, las semillas de la palmera piassava y las semillas de algarroba.

**Sección XX  
96.02<sub>2</sub>**

También están comprendidas aquí las manufacturas obtenidos por moldeo de polvo de materias vegetales para tallar.

**B) Materias minerales para tallar, trabajadas.**

Este grupo comprende materias minerales para tallar del tipo de las mencionadas en la Nota 2 b) de este capítulo.

Esta partida **no comprende** los siguientes productos que se clasifican en la **partida 25.30**:

- 1º) Los trozos en bruto de espuma de mar o de ámbar.
- 2º) La espuma de mar reconstituida y el ámbar reconstituido obtenidos a partir de recortes de espuma de mar natural y de desperdicios de ámbar por aglomeración o moldeo en forma de placas, plaquitas, varillas, barras y formas similares, que no se han elaborado más allá del simple moldeo.

**C) Manufacturas de materias vegetales o minerales para tallar.**

**Salvo** las exclusiones mencionadas anteriormente, se clasifican principalmente en este grupo las manufacturas de materias vegetales o minerales para tallar tales como:

- 1º) Los objetos de adorno (por ejemplo, estatuillas).
- 2º) Los artículos de marquetería, tales como cajas, cofres y estuches.
- 3º) Los discos, incluso pulidos, que no presenten el carácter de esbozos de botones (véase a este respecto la Nota explicativa de la **partida 96.06**).

**II. - MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS DE CERA, PARAFINA, ESTEARINA, GOMAS O RESINAS NATURALES, O DE PASTA PARA MODELAR Y DEMÁS MANUFACTURAS MOLDEADAS O TALLADAS, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTIDA; GELATINA SIN ENDURECER TRABAJADA Y MANUFACTURAS DE GELATINA SIN ENDURECER**

Este grupo comprende, por una parte, un conjunto de manufacturas moldeadas o talladas de diversas materias, **no comprendidas más específicamente** en otras rúbricas de la Nomenclatura (tales como las manufacturas de plástico del **capítulo 39**, de ebonita del **capítulo 40**, etc.) y, por otra parte, la gelatina sin endurecer trabajada y las manufacturas de esta materia (**excepto** los artículos de la **partida 35.03** y del **capítulo 49**).

Se entenderá por «**manufacturas moldeadas**» de estas materias, los objetos obtenidos en la forma deseada para su utilización. Por el contrario, **no se clasifican aquí** las materias simplemente moldeadas en bloques, cubos, placas, barras, varillas, etc., aunque lleven impresiones obtenidas en el moldeo.

**Salvo** las exclusiones mencionadas a continuación, se clasifican principalmente en este grupo:

- 1) Las manufacturas moldeadas de cera, tales como:
  - 1º) La cera gofrada en panales para colmenas.
  - 2º) Las improntas de cera utilizadas en galvanoplastia.
  - 3º) Las imitaciones de flores, hojas o frutos, obtenidos de una sola pieza por moldeo, o bien por ensamblado, **excepto** por los procedimientos de obtención de artículos de esta clase que se clasifican en la **partida 67.02** (atado, encolado o procedimientos similares).
  - 4º) Los bustos, cabezas, figuras y estatuillas, pero con **exclusión** de los artículos de esta clase utilizados como maniqués (véase a este respecto la Nota explicativa de la **partida 96.18**) y de los productos originales de estatuaria (**p. 97.03**).
  - 5º) Las perlas de cera.
  - 6º) Los tubos en forma de T constituidos por una preparación a base de cera, que se utilizan como soporte en algunas operaciones quirúrgicas.

## **Sección XX**

### **96.02<sub>3</sub>**

- 7º) Las imitaciones hechas con cera, de caramelos, tabletas de chocolate y otros artículos de escaparate.
  - 8º) Los tampones obturadores de cera con soporte de guata para meterlos en los oídos.
  - 9º) Las tiras de cera envueltas con una cinta de materia textil utilizadas para obturar las fisuras de los modelos de madera para fundición.
- 2) Las manufacturas de parafina, y en especial, los recipientes para el ácido fluorhídrico.
  - 3) Las manufacturas de estearina.
  - 4) Las manufacturas de colofonia como, por ejemplo, la colofonia para arcos de violín.
  - 5) Las manufacturas de copal, que consisten generalmente en imitaciones de manufacturas de ámbar.
  - 6) Las manufacturas de pasta para modelar y principalmente las imitaciones de flores o de plantas, obtenidas en una sola pieza por moldeo, las figuras, las estatuillas y demás objetos de ornamentación.
  - 7) Las manufacturas obtenidas con harina o almidón, aglomerados con goma, y laqueadas después (imitaciones de flores, de frutos, obtenidos en una sola pieza por moldeo, estatuillas, etcétera).
  - 8) Las hojas de gelatina sin endurecer, cortadas **en forma distinta de la cuadrada o rectangular**; las hojas cortadas de forma cuadrada o rectangular, incluso si la superficie está trabajada, se clasifican en la **partida 35.03** y, en ciertos casos (tarjetas postales principalmente), en el **capítulo 49** (véase a este respecto la Nota explicativa de la partida 35.03); las manufacturas de gelatina sin endurecer incluyen principalmente:
    - 1º) Los disquitos para fijar las puntas de los tacos de billar (zapatillas).
    - 2º) Las cápsulas para productos farmacéuticos y para gasolina de encendedores.

\* \*

Los artículos chapados o incrustados con materias vegetales o minerales o de materias para moldearse clasifican en esta partida, **si** el elemento de **chapado o incrustación** da al producto obtenido su característica principal. Éste sería el caso de las cajas, estuches, cofrecitos, de madera, chapados o incrustados con las materias comprendidas en el texto de la presente partida.

\*  
\* \*

Las disposiciones de la Nota explicativa de la partida 96.01 relativas a la enumeración de los productos **excluidos** de esta partida son aplicables aquí en todos sus puntos.

Se **excluyen** además de esta partida:

- a) El lacre, para oficina o para botellas (**p. 32.14 ó 34.04**).
- b) Las velas, bujías, cirios y artículos similares, de cera, parafina o estearina (**p. 34.06**).
- c) Las pastas para modelar, incluidas las presentadas para entretenimiento de los niños, así como las *ceras para odontología* en surtidos, envases para la venta al por menor o en plaquitas, herraduras, barricas o formas similares (**p. 34.07**).
- d) Las pastas para reproducciones gráficas, rodillos de imprenta o usos similares, a base de gelatina (**p. 38.24**).
- e) Las manufacturas moldeadas de turba (**p. 68.15**).
- f) Los modelos proyectados para demostración (**p. 90.23**).